GOBIERNO DE PUERTO RICO
Defensoría de las Personas con Impedimentos

27 de marzo de 2024

Hon. Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo
Y Cultura
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada Senadora García Montes:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos somete según solicitado los comentarios a la Resolución Conjunta del Senado 486, cuyo acápite, lee como sigue:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación (1) realizar un estudio o avalúo formal que documente los efectos de la pandemia reciente –y de los modelos de instrucción a distancia desarrollados a consecuencia de ésta– sobre el aprovechamiento académico del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial; (2) enmendar la "*Guía para adaptar el calendario de secuencia curricular y adecuar el contenido curricular en situaciones de emergencia*" con el fin de establecer protocolos o guías más precisas para enfrentar la eventualidad de una epidemia, pandemia, desastre natural, emergencia u otro evento de fuerza mayor, que interrumpa el tiempo lectivo ordinario a nivel regional o territorial, con énfasis particular en cómo garantizar los servicios a que tiene derecho la niñez con diversidad funcional por disposición constitucional, estatutaria y determinación judicial; (3) desarrollar módulos, clases en video, bancos de tareas y materiales didácticos especializados para estudiantes con necesidades especiales diversas que comtemplen estrategias de instrucción individualizada y diferenciada que hagan adecuada la educación a distancia para el estudiantado del Programa de Educación Especial (conforme a Derecho) en momentos de emergencia, sin excluir a estudiantes con diversidad auditiva o visual; y para establecer otras disposiciones complementarias.

Primero que todo, tenemos a bien solicitar que se enmiende la exposición de motivos de la presente Resolución Conjunta, para que se elimine toda referencia al concepto de "diversidad funcional", y sustituya por el término "Persona con Impedimentos". El mismo es un concepto muy

ambiguo. Señalamos, además, que aun cuando el concepto de "diversidad funcional" es semánticamente correcto, no ha sido aprobado por la Organización Mundial de la Salud en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, ni mucho menos ha sido incluido en las definiciones de personas con impedimentos de las leyes internacionales y federales que protegen a esta población. Preferimos que se refieran a "personas con impedimentos". El término de diversidad funcional es uno socialmente correcto y aceptado, sin embargo, a nivel de la política pública y sistema jurídico no debe ser utilizado. Lo anterior en atención que el término que dispone nuestra legislación es persona con impedimento y tiene su definición. El término diversidad funcional no necesariamente se refiere a personas con impedimentos, este concepto abarca a todos los seres humanos. Todos somos funcionalmente diversos, aunque no se tenga ningún impedimento. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, el uso del término de diversidad funcional en el estatuto puede provocar que se desproteja esta comunidad frente a los ciudadanos en general.

En nuestra historia como agencia y conforme a su política pública con trayectoria de casi 40 años en todas sus iteraciones, nos hemos referido a la persona primero, y al impedimento después. La persona no es definida por que no puede hacer, sino por lo que sí puede hacer. Por algo somos la Defensoría de las Personas con Impedimentos, no de diversidad funcional.

Habiendo dicho lo anterior, hay un número significativo de estudiantes del Programa de Educación Especial, (Contabilizado en unos 104,447 al 2017 [1]) que presentan problemas específicos de aprendizaje, impedimento de desarrollo intelectual y demás condiciones que inciden en el aprendizaje, que no son necesariamente evidentes a primera vista. Un análisis de los datos estadísticos

[1] *Perfil de Escuelas Públicas 2016-2017,* recopilado por el Instituto de Estadísticas de PR, Gobierno de PR https://estadisticas.pr/en/inventario-de-estadisticas/perfil-escolar

promulgados en el Perfil de Escuelas Públicas 2016-2017 del Departamento de Educación, nos trae a la atención datos importantes como por ejemplo la alta asistencia a clases de los estudiantes con impedimentos (poco más del 97%) y que no obstante de una asistencia casi perfecta, al momento de medir el rendimiento académico, el mismo Perfil revela que el rango de percentiles en las metas para los estudiantes con impedimentos son en promedio 66.4%, cuando los estudiantes sin impedimentos promedian en 72.4% en la materia de español. En el rendimiento y aprovechamiento de otras materias, el Perfil revela que el grupo de estudiantes con impedimentos se encuentran por lo general rezagados en cuanto al aprovechamiento de las materias académicas muestreadas.

El norte de los esfuerzos para el mejoramiento de la provisión de Educación Especial siempre tiene que ser el eliminar las desventajas educativas, que puedan afectar a este grupo en cuanto al desempeño académico presente, y el futuro ocupacional. Es importante destacar la importancia que juega en esto último la adecuada implementación del Programa de Educación Especial. La adecuada implementación de este Programa depende a su vez de la adecuada provisión de servicios relacionados a la educación, (sin importar pandemias similares al COVID-19) conforme se determina en los correspondientes Programas Educativos Individualizados (PEI) de cada estudiante participante. El principio rector en este análisis es que el estudiante derive el beneficio educativo consignado en su PEI. *La Individuals with Disabilities Education Act, (IDEA*) según enmendada por la *Individuals With Disabilities Education Improvement Act (IDEIA)* mandata que la ubicación educativa se debe determinar de forma individual para cada niño, basado en sus necesidades individuales. En esencia, el progreso académico del estudiante está firmemente atado a su potencialidad de comprender, captar, retener y aplicar el conocimiento de las materias que se le enseñan. Esto a su vez, deriva directamente de la efectividad del método de enseñanza utilizado para que el estudiante pueda aprender conforme a

sus potencialidades y posibilidades. Cuando el estudiante no es exitoso académicamente hablando, hay que revisar el método mediante el cual se le imparte la enseñanza, o evaluar nuevamente las potencialidades del estudiante.

Haciendo referencia al tema de diseño curricular y métodos de enseñanza efectivos en ocasión de estudiantes que no están presencialmente en el salón de clases, es importante señalar que no hay tal cosa como un "estudiante promedio" al momento de diseñar un método de enseñanza, o un currículo. Al reconocer la realidad de un aprendizaje variado, y tomando este aprendizaje variado como base para en el diseño del currículo y del método de enseñanza, los educadores pueden atender efectivamente las necesidades y capacidades del estudiante.[2]

Para ello, el currículo y método de enseñanza que debe ser utilizado para los estudiantes de educación especial, tiene diseñarse conforme a ciertos parámetros, a saber: a) Flexibilidad en la forma en la que la información se le presenta al estudiante, en la manera y forma en que los estudiantes responden o demuestran conocimiento y habilidades, y en la forma en que los estudiantes participan en el proceso de la enseñanza, b) reducir las barreras en la enseñanza mediante la provisión de acomodos apropiados, apoyo y retos, manteniendo a la vez altas expectativas sobre los logros académicos para los estudiantes de educación especial. [3]

El tema que se pretende atender mediante la presente Resolución Conjunta, como vemos, es bastante técnico y requiere la presencia de educadores expertos en el tema de la enseñanza de educación especial a modo remoto, antes de tomar una determinación de política pública sobre el asunto presentado. Por razón del origen de los fondos del Programa, al trabajar el tema de

[2] E. Dalton *Journal of Media Literacy Education* 2017 9 (2), pág 19, segundo párrafo.
[3] Véase E. Edyburn, Learning Disability Quarterly, Volume 33, Issue 1, Winter 2010, *WOULD YOU RECOGNIZE UNIVERSAL DESIGN FOR LEARNING IF YOU SAW IT? TEN PROPOSITIONS FOR NEW DIRECTIONS FOR THE SECOND DECADE OF UDL*

implementación de servicios de Educación Especial de nuestros niños con impedimentos, tenemos que atender a las recomendaciones de diseño del Departamento de Educación Federal. En este sentido, bajo el ESRA Act de 2002, (*Education Sciences Reform Act*) parte D, Seccion 174, (20 USC 9564) administrado por el *National Center for Education Evaluation and Regional Assistance* (NCEE) del *Institute of Education Sciences* (IES) existen los llamados *Regional Education Laboratories,* cuyo trabajo es precisamente el trabajar con educadores y creadores de política pública para mejorar las condiciones de los estudiantes de educación especial en los estados, incluyendo a Puerto Rico. (Puerto Rico se beneficia de estar incluido en estos grupos de expertos o *Regional Education Lab (REL) Northeast and Islands*, región a la cual pertenece Puerto Rico.

Haciendo referencia al material sobre el tema de la Educación Especial en los tiempos del COVID-19 producido por este grupo de expertos o "think tank", hallamos que hay más de 19 publicaciones diferentes que aconsejan sobre los temas de salón de clases virtual, acceso a la educación, enseñanza del idioma inglés, relaciones de la familia del estudiante y la escuela, compromiso de aprendizaje, salud mental, relaciones de padres con las escuelas, distritos escolares, e instrucción remota basada en la red, [4] precisamente para atender a los estudiantes de educación especial durante la época de aislamiento forzado por la pandemia del COVID-19. Entendemos que el Departamento de Educación en Puerto Rico puede informarle a esta Comisión si ha hecho uso de estos recursos preparados por *REL Northeast and Islands* tomando en cuenta a los estudiantes de las regiones que incluyen a los estudiantes de Puerto Rico. Entendemos que dichas publicaciones son un buen punto de partida, para comenzar cualquier modificación o cambio para lograr más efectividad de

[4] Véase el siguiente enlace para más detalles: https://ies.ed.gov/ncee/rel/products?regions=NEI&states=PR&page=5&sortField=Relevance&searchText=covid&descriptors=COVID-19#

los mecanismos ya desarrollados por el DE para atender a los estudiantes de Educación Especial, cuando ocurren estos eventos de pandemia.

Para concluir, la Oficina del Defensor de las Personas con Impedimentos, reconoce y por tanto endosa, el mérito de los trabajos habilitados por la Resolución de referencia. Tomamos la presente oportunidad para elogiar la labor de la Asamblea Legislativa en ese sentido, dirigida a beneficiar a los estudiantes de Educación Especial del país. Agradecemos, como siempre la oportunidad concedida para contribuir al presente esfuerzo legislativo que esperemos redunde en la eliminación del discrimen hacia las personas con impedimentos, en esta ocasión, hacia los estudiantes de Educación Especial.

Cordialmente,

Lcdo. Juan José Troche Villeneuve
Defensor Interino DPI